

Subdirección de Normativa y Doctrina

**RADICACIÓN VIRTUAL No.
000S202290359**

100208192-242

Bogotá, D.C. **22/02/2022**

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta sobre el trámite que adelanta el Banco de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, respecto de un bien exportado que no será pagado completamente por el comprador en el exterior, siendo que las divisas de la exportación ingresarán al país durante un plazo de cinco años.

Sobre el particular, es preciso manifestar que a este Despacho no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, por lo que corresponderá al peticionario definir, en su caso particular, las obligaciones cambiarias a las que haya lugar.

Por lo anterior, a continuación se citan las siguientes disposiciones normativas que permitirán al peticionario resolver las inquietudes objeto de consulta:

La Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, establece lo siguiente:

“Artículo 43o. DIFERENCIAS. *No podrán canalizarse a través del mercado cambiario sumas superiores o inferiores a las efectivamente recibidas, ni efectuarse giros por montos diferentes a las obligaciones con el exterior. Podrán canalizarse a través del mercado cambiario sumas diferentes al valor de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables, siempre y cuando estas diferencias se presenten por causas justificadas”.* (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 90o. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. *Para efectos cambiarios y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen*

Subdirección de Normativa y Doctrina

cambiarlo. Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.
(Subrayado fuera de texto)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLAS
BERNAL
ABELLA

Firmado digitalmente por
NICOLAS BERNAL ABELLA
Fecha: 2022.02.22
16:35:38 -05'00'

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Tel: 6079999 Ext: 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Angela Helena Alvarez Alvarez

Aprobó: Comité Aduanero de Normativa y Doctrina del 17/02/2022